

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2021. -----

-**Vistos:** Para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial contemplado en los artículos 1, 2, 18, 19, fracción I, 27, 1 párrafo II, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, promovido por la C. [] [] en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, una vez asentado lo anterior se procede a resolver el presente procedimiento administrativo bajo los siguientes. -----

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 11 de diciembre de 2020, en las instalaciones que ocupan esta Contraloría Municipal, fue recibido el oficio JPYJ/129/2020, signado por Ing. Juan Rincón Flores Jefe del departamento de Parques y Jardines del Municipio de Puerto Vallarta, mediante el cual relata hechos presuntamente constitutivos de una actividad irregular atribuible al municipio de Puerto Vallarta, respecto a los daños materiales, en las que se vio involucrado un vehículo automotor, propiedad de la C. [] cuyas características son las siguientes, camioneta ^{N2-ELIMINADO 1} Urvan Nissan Modelo 2016, color Blanco, con placas de circulación [] [] del estado de Nayarit, acompañando del oficio de referencia, solicitud expresa por parte del gobernado afectado, copias simples de la factura y tarjeta de circulación, así como una relatoría indicando el cómo ocurrieron los hechos - -

2.- Recibido que fue el escrito de cuenta, así como las demás constancias pertinentes a fin de acreditar la propiedad del vehículo automotor, por parte de la ciudadana afectada C. [] el órgano de control interno, mediante acuerdo de inicio, le fijo fecha, a efecto de que compareciera a las instalaciones que ocupa la contraloría municipal, y ratificara en todas y cada una de las partes la denuncia presentada por escrito ante el órgano correspondiente, asentándose en actuaciones administrativas, la ratificación correspondiente, así como la admisión de los hechos, materia del presente procedimiento administrativo, asentándose la siguiente comparecencia.-----

En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 06 de enero del año 2021, el suscrito Contralor Municipal, Licenciado Jesús Fernando Peña Rodríguez, estando física y legalmente constituido en las instalaciones de esta Unidad de Control Interno, ubicada en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquital número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria, con las Facultades previstas en el numeral 114 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal, se tiene por recibido el oficio JPYJ/129/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, signado por Ing. Juan Rincón Flores Jefe ^{N3-ELIMINADO 1} del departamento de Parques y Jardines del Municipio de Puerto Vallarta y recibido en este órgano interno de control el día 11 de diciembre de 2020, mediante el cual a su vez remite parte informativo de hechos, así como evidencia fotográfica, de la cual se desprende que, el pasado jueves 12 de noviembre aproximadamente a las 08:00 horas, nos encontrábamos realizando



nuestras actividades, podando el pasto con la desbrozadora, en la avenida Medina Ascencio de Puerto Vallarta; cuando el compañero C. Romero Ortega Víctor Hugo, podando el pasto con la desbrozadora, de repente salió impulsada una piedra, causando daños en el cristal trasero de una camioneta Urvan Nissan Modelo 2016, color Blanco, con placas de circulación [REDACTED] del estado de Nayarit, propiedad de la [REDACTED] enterado de lo ocurrido y solicitando la reparación total del daño causado en sus pertenencias, refiero el propio ciudadano, lo ocurrido... -----

Acto seguido, se procede a revisar todos y cada uno de los documentos que integra su demanda de daño patrimonial, y procede a ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido de su escrito de cuenta, ya que manifiesta la parte compareciente, que es la verdad de los hechos declarados, añadiendo que desde luego no fue posible evitar el daño sufrido. ----- N8-ELIMINADO T1 -----

Visto lo anterior, y con las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, **SE ADMITE** la presente demanda de Responsabilidad Patrimonial, ordenándose dar vista al titular de la Dirección de Servicios Públicos, en virtud de ser esta, la unidad presuntamente responsable ante la probable omisión en el ejercicio de sus funciones, para efecto de que se imponga sobre las actuaciones derivadas dentro del presente procedimiento y una vez abierto el proceso administrativo, proceda aportar los elementos de prueba que considere pertinentes para su adecuada defensa. -----

Notifíquese personalmente respecto al acuerdo recaído el día de hoy -----

3.- Admitida que fue la denuncia de daño patrimonial radicada con fecha 06 de enero del presente año, mediante acuerdo de inicio dentro del procedimiento **PRP/007/2021**, de esta Contraloría Municipal, se instaura el presente procedimiento administrativo, adjuntando todas y cada una de las documentales que motivan y justifican el procedimiento seguido en forma de juicio, de los que se extraen parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

Se adjunta los partes del accidente que tuvo el vehículo tipo camioneta Urvan Nissan Modelo 2016, color Blanco, con placas de circulación [REDACTED] del estado de Nayarit.

Así como presupuesto de los daños causados al vehículo automotor, emitido por la empresa Parabrisas, Cristales y Autopartes de Vallarta de fecha 12 de noviembre de 2020, los daños materiales los cuales consisten en el costo del cristal, arrojando un total de aproximadamente \$1,811.00 (mil ochocientos once pesos 00/100 M.N).



En Merito a lo anterior, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos 1, 2, 18, 19, fracción I, 27, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Artículo 117 fracción I y 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.- En cuanto a la inspección ocular, realizada por personal adscrito a esta contraloría municipal, mediante la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y corroborándose, que efectivamente la existencia de daños materiales en el vehículo automotor tipo camioneta Urvan Nissan Modelo 2016, color Blanco, con placas de circulación [REDACTED] del estado de Nayarit., el cual es propiedad de la señora C. [REDACTED], diligencia de inspección y verificación que se realizó al vehículo que presenta dichos daños materiales, tomando documentales tipo fotográficas para integrar la evidencia el expediente administrativo....(sic), dicho lo anterior tanto los elementos de prueba existentes, serán tomados en consideración, en el momento procesal oportuno. -----

III.- En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas por la parte promovente, así como por los medios de prueba recabados por personal encargado de la contraloría municipal, consistentes en la entrevista con personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, ahí se establece de la existencia y reconocimiento del daño material, materia del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial. -----

IV.- Continuando con las pruebas documentales, se tiene el presupuesto solicitado a través de la jefatura de proveeduría, emitido por un proveedor registrado en el padrón Municipal de proveedores, en el cual hace alusión a las características y precio del artículo multicitado, en el mercado. -----

Por lo que atendiendo a lo que establece el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, una vez valorada y reconocida la actividad irregular por parte de la autoridad responsable, ante la evidente actuar del personal, las partes se someten a generar un acuerdo en el sentido de pagar a la parte afectada, lo correspondiente a lo estipulado en el presupuesto que se apega a las características del artículo dañado, tal y como quedó demostrado en la inspección y los presupuestos correspondientes. -----

N10- NIT-ELIMINADO 1



Siendo necesario exhortar a la dependencia responsable, en lo sucesivo, sean tomadas las medidas necesarias de seguridad, a fin de que no se repitan circunstancias de la misma naturaleza; considerando que, en este proceso administrativo, no se sanciona por acción si no por la omisión, por lo cual en estos momentos se procede de conformidad a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- En virtud de los razonamientos, integración de documentación investigada y fundamentos de derecho que se dejaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 9, 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, se DECRETA LA INDEMNIZACION A LA C [REDACTED] PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA TIPO CAMIONETA URVAN NISSAN MODELO 2016, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL ESTADO DE NAYARIT, POR UN MONTO DE \$1,811.00 (MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N). POR CONCEPTO DE REPARACION DEL DAÑO.

N12-ELIMINADO 1

SEGUNDA. - Una vez realizado el pago correspondiente, por la Tesorería Municipal, se ordena el archivo del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, asentándose que, con la independencia, que, de resultar un eventual incidente de la misma naturaleza, ya sea por acción, omisión o negligencia, por parte de la dependencia señalada como responsable, (Servicios Públicos), serán sancionados conforme lo establece la Ley general de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

TERCERA. – Con base a lo anterior se ordena girar atento oficio a la Dirección de Servicios Públicos, para que realicen las gestiones necesarias ante la Tesorería Municipal, para llevar a cabo el pago de la indemnización anteriormente descrita.

CUARTA. - Asimismo, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios.

Así lo resolvió y firma el titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, con las facultades conferidas en el artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ.
CONTRALOR MUNICIPAL.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."